

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de hoy he admitido á D. Sixto Castellón Martín, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 31 de Marzo último sobre registro de nueve pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «La Veneciana», y linda por el Norte con mina «Paquita», al E. con las tituladas «Balcón» y «Rica-hembra», al S. con la «Culebra» y al Oeste con monte común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «El Balcón»; á partir de él en dirección Norte 20° O, se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección E. 20° N. se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta y en dirección S. 20° E. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta y en dirección O. 20° S. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 250 metros en dirección N. 20° Oeste, quedará cerrado el espacio que comprenden las nueve pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de seis pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «Santa Felisa», del término de Torres de Berrellén, he acordado aprobar este expediente, concediendo á D. Manuel Vera Agustín, vecino de Remolinos, las mencionadas pertenencias, y que se expida el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Zaragoza 9 de Abril de 1888.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de nueve pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «Paloma», del término de Remolinos, y aprobado este expediente, concediendo á D.^a Dionisia Esperanza dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Zaragoza 9 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección 2.^a—ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de población que ha habido en la provincia en el mes de Marzo último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HABITANTES 389.113.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.													Comparación entre nacimientos y defunciones..																			
	LEGÍTIMOS.			EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.			Disminución de censo.....	Aumento de censo.....												
	Total.....	Hembras.....	Varones.....	Total.....	De más de 60 á 100..	De más de 40 á 60...	De más de 20 á 40...	De más de 10 á 20..	De más de 5 á 10....	De más de 1 á 5.....	De 0 á 1 año.....	Viruela.....	Sarampion	Escarlatina.....	Difteria y erup.....	Coqueluche.....	Tifus abdominal...	Tifus exantemático	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal...	Intermitentes palúdicas.....			Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejia.....	Reumatismo articular agudo.....	Catarro intestinal (diarrea).....	Cólera infantil.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....	Total general.....
1. ^a 4 Marzo.	182	86	96	21	2	8	18	10	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	7	18	5	5	2	8	2	66	1	1	1	133	49
2. ^a 11 "	141	55	86	19	2	8	15	13	2	2	2	4	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	25	5	1	1	1	61	1	1	1	111	30	
3. ^a 18 "	138	65	73	24	3	8	20	24	3	3	3	3	1	2	2	2	2	3	1	1	2	3	3	24	2	2	2	13	3	1	1	146	8			
4. ^a 25 "	145	84	61	22	2	6	21	22	2	1	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	26	5	1	1	1	71	2	2	2	126	19		
Total general.....	606	312	294	97	83	26	74	74	24	3	24	3	7	7	7	7	7	9	9	7	7	3	11	93	17	1	23	3	4	4	1	516	98			

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.^a de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879.
Zaragoza 10 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

Verificada la demarcación de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «Consuelo», del término de Remolinos, y aprobado este expediente, concediendo á D. Félix Lopez y Benito dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Zaragoza 9 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío una certificación expedida por la Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia, con fecha 31 de Marzo de 1877, referente al ingreso de 506 pesetas 25 céntimos verificado en el propio día por D. José María Lavilla, vecino de esta capital, para tomar parte en la subasta que debía realizarse con arreglo á la ley desamortizadora el 2 de Abril siguiente, de una finca de los propios de Urrea de Jalón, señalada en el inventario con el núm. 396-196, cuyo documento es indispensable para justificar la devolución acordada del citado ingreso, se invita á la persona en cuyo poder obre se sirva entregarlo en esta Administración en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurridos los cuales quedará nula y sin ningún valor ni efecto dicha certificación, procediéndose á lo que haya lugar.

Zaragoza 12 de Abril de 1883.—El Administrador, P. A., Pedro R. Gabilanes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa y termina la convocatoria de gremios. (1)

TARIFA PRIMERA.

DIA 17 DE ABRIL.

A las cinco.—Fondas; hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas.

A las cinco y media.—Vendedores al por mayor de sanguijuelas.

DIA 18.

A las nueve.—Bodegones ó figones.

(1) Véase el BOLETIN núm. 84, correspondiente al día 10 del actual.

A las nueve y media.—Vendedores en tiendas ó puesto fijo de gallinas, pollos y caza menor.

TARIFA SEGUNDA

A las diez.—Periódicos políticos diarios.

Zaragoza 11 de Abril de 1883.—El Administrador, José Diaz de Brito.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar tercero de la clase de terceros de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas, se anuncia al público la provisión por concurso, con objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en dicha Secretaría dentro del plazo de 20 días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las dos de la tarde del en que termine aquél.

Los aspirantes deberán acreditar conforme disponen los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Secretaría, tener 21 años de edad, y no pasar de 60, ser de buena conducta, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y acreditarán además previamente su aptitud para el desempeño de la plaza; al efecto y ante el Tribunal designado por el Ayuntamiento practicarán los ejercicios que han de versar sobre las materias que á continuación se expresan:

Caligrafía y especialmente Ortografía.

Contabilidad.

Elementos de derecho administrativo en general, y municipal y provincial en particular; y

Hacer el extracto y extender el oportuno dictamen de un expediente.

Zaragoza 11 de Abril de 1883.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que las represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1883.—El Secretario general.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Cósme Marcen.....	Zuera.	Campo.	Zuera.	Clero.	10	en 7 de Mayo de 1883.....	28'04
Cirilo Larqué.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	340	en idem idem.....	4'79
Cósme Marcen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.....	51'25
Mariano Ester.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	14'75
Antonio Esquerá.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	345	en idem idem.....	11'25
Cirilo Larqué.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	en idem idem.....	11'73
Vicente Aquirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	349	en idem idem.....	140'01
El mismo.....	Roden.	Id.	Roden.	Id.	352	en idem idem.....	62'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	en idem idem.....	53'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.....	16'89
Clemente Aquirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	5'64
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	356	en idem idem.....	21'26
Clemente Aquirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	en idem idem.....	13'77
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	en idem idem.....	76'26
Clemente Aquirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	359	en idem idem.....	27'52
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	360	en idem idem.....	10'50
Vicente Aquirán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	78'75
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	68'62
Juan Val.....	Codo.	Id.	Codo.	Id.	365	en idem idem.....	51'89
Pedro Amaré.....	Vina.	Id.	Pina.	Id.	366	en idem idem.....	190'02
Juan Vicente Lobera.....	Campo.	Id.	Gelsa.	Id.	367	en idem idem.....	25'25
Antonio Barceló.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	70'02
Antonio Perez.....	Id.	Id.	Quinto.	Id.	374	en 9 idem idem.....	40'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en 11 idem idem.....	116'29
Miguel Cuartero.....	El Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	383	en 15 idem idem.....	38'38
Manuel Martinez.....	Huerto.	Id.	El Pozuelo.	Id.	385	en idem idem.....	56'26
Manuel Urtado.....	Campo.	Id.	Idem.	Id.	386	en 16 idem idem.....	34
Joaquin Obenza.....	Id.	Id.	Quinto.	Id.	391	en 17 idem idem.....	47'52
Mariano Alonza.....	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	392	en 19 idem idem.....	112'50
Domingo Sambonete.....	Zaragoza.	Id.	Tauste.	Id.	393	en 23 idem idem.....	7'56
El mismo.....	Campo.	Id.	Herrera.	Id.	394	en idem idem.....	90'74
El mismo.....	Id.	Id.	Belchite.	Id.	395	en idem idem.....	31'68
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	en idem idem.....	15'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	en idem idem.....	64'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	en 24 idem idem.....	
Pascual Castillón.....	Finca.	Id.	Gelsa.	Id.			

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Vicente del Rio Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Malanquilla:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo en el actual año, al folio 1.º aparece la que paso á copiar literalmente, que dice así:

«*Al margen.*—Acta de sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Señores: Presidente, Marín.—Nievas.—García.—Marco.—Soria.—Asociados: Martínez.—García.—Nievas Marco.—Nievas Jimeno.—Sánchez.—Cisneros.—Lacal.

Dentro.—En el pueblo de Malanquilla á 7 de Abril de 1883; reunidos en la Sala de sesiones los Sres. Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan, previa convocatoria especial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Soria Portero, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, y siendo las siete de la mañana declaró abierta la sesión, manifestando que esta reunión tenía por objeto proponer recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1883-84, formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento, consistente aquél en 958 pesetas y 94 céntimos.

Enterados los concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, se acordó examinar el referido presupuesto á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible; pero observando que no podían reducirse en modo alguno los gastos en el consignados, acordaron dejarlo en la forma que se había presentado.

Después de discutido ampliamente la adopción de medios ó recargos acordaron por unanimidad sea recargado como más ventajoso y adaptable á la localidad el cupo de consumos en un 40 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado; cuyo recargo dá las referidas 958·94 pesetas de déficit con una pequeña diferencia de más; y que para poder realizarlo se solicite la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y que una copia de este acuerdo se exponga al público por término de 10 días, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y otra al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos para que en su día informe lo que crea conveniente.

Y no habiendo más asuntos de que tratarse levantó la sesión, que firmaron los señores que saben hacerlo, y por los que nó, yo el Secretario de la Corporación, de que certifico.—Antonio Soria.—Mariano Soria.—Manuel Nievas.—Felipe García.—Manuel Martínez.—Juan de Dios García.—P. A. D. A. y J., Vicente del Rio, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado respecto á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que autoriza el Sr. Alcalde en Malanquilla á 9 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Soria.—Vicente del Rio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 30 del actual las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en la riqueza territorial, previa presentación de los documentos que la justifiquen.

Asimismo y por el término de 15 días se encontrará expuesto al público el presupuesto municipal formado para el próximo año económico de 1883 á 84, en cuyo término podrán los interesados examinarlo para los efectos de la ley.

Nigüella 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Molinero.—P. A. D. A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

El presupuesto municipal de esta localidad, para 1883-84, se halla expuesto al público por término de ocho días para los efectos legales.

Caspe 8 de Abril de 1883.—Manuel Sancho.

Hasta fin del corriente mes se ejecutarán las alteraciones de fincas de esta localidad, debiendo presentar en la Secretaría municipal los títulos correspondientes para verificarlas.

Caspe 8 de Abril de 1883.—Manuel Sancho.

Por término de 15 días y en la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan subrido como alteraciones en su riqueza; no se admitirá ninguna alteración que no venga justificada en debida forma.

Sestrica 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Marco.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por destitución del que la desempeñaba, con la dotación de 540 pesetas anuales y derechos de arancel del Juzgado municipal, cuya Secretaría va unida á la del Ayuntamiento.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por las leyes vigentes pueden presentar sus instancias documentadas, acompañadas de las cédulas personales, en el término de 15 días, contados desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Litago 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Cirilo Dominguez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 25 del presente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando al efecto los documentos legales que lo justifique.

Biel 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mariano Berduque.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente de liberación

de que luego se hará mención, recayó la siguiente
 «Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 31 de Marzo de 1883, el Sr. D. Luis Garcés de Marcilla y Jaime, Juez municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, en vista de este expediente:

Resultando que el Procurador D. Carlos Ibañez y Arcos, con poder y representación de D. Juan José de Latre Catevilla, casado, de 41 años de edad, empleado público, vecino de esta capital, acudió al Registrador de la propiedad de este partido haciendo presente que D.^a Juana Iribarren, por sí y como apoderada de su hermano D. Juan Antonio Iribarren, mediante escritura que testificó el Notario don Manuel Gil, en esta misma ciudad, á 12 de Abril de 1814, vendió á D. Mateo Rubio una casa, sita en esta vecindad, calle de la Yedra, señalada en aquella época con el núm. 31, por precio de mil doscientas libras jaquesas, de las que confesó recibir doscientas, otorgando la competente época, y se obligó el comprador á satisfacer el resto tres meses después de su reclamación, ó cuando éste quisiere: Que de tal escritura se tomó razón en el Oficio de hipotecas al folio treinta y cuatro del libro correspondiente á dicho año: Que mediante otra escritura de fecha 2 de Abril de 1882, testificada por D. Joaquín Gonzalez, el Tribunal eclesiástico, en expediente para llevar á efecto dicha sentencia, vendió la expresada casa á D.^a Nicolasa Peralta, viuda, por precio de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales, ocho maravedises vellón, equivalentes á ocho mil seiscientas doce pesetas, seis céntimos, en que había sido rematada, cuya cantidad se satisfizo en el acto, otorgando el expresado Tribunal la competente época: Que de dicha escritura se tomó igualmente razón al folio treinta y dos vuelto del libro de hipotecas de esta vecindad del referido año: Que por otra escritura de 28 de Setiembre de 1859, ante D. Pedro Marín, de la que se tomó razón al folio 278 del tomo cuarto de fincas urbanas, D. Manuel Loshuertos, D. Pedro Ortiz de Urbina y don Manuel Asensio, ejecutores testamentarios de doña Nicolasa Peralta, vendieron la casa de que se trata á D. Pedro Ignacio Labarta y D.^a Salvadora García, cónyuges, por precio de cincuenta mil seiscientos reales, ó sean doce mil seiscientas cincuenta pesetas, en que había sido rematada en la subasta celebrada al efecto, y cuya cantidad confesaron haber recibido de los compradores: Que los referidos cónyuges don Pedro Ignacio Labarta y la Concepción y D.^a Salvadora García y Herrero otorgaron en 8 de Enero de 1867, ante el Notario D. Francisco de Cavia, un testamento, y en él, después de declarar no tenían sucesión y declarar algunas gracias especiales, se instituyeron en heredero universal el premoriente al sobreviviente de los mismos, con pleno y absoluto dominio, con condición de que si el sobreviviente falleciese sin otra disposición, los ejecutores que nombraron redujeran á metálico los bienes que existiesen; reducidos á metálico, se entregase éste á la Junta provincial para su distribución en Establecimientos de Beneficencia: Que bajo tal disposición falleció D. Pedro Ignacio Labarta, y mediante escritura de inventario que su viuda heredera D.^a Salvadora García otorgó en 20 de Mayo de 1870, se inscribió á nombre de la misma la mitad indivisa de la casa de que se

trata en el tomo doscientos ochenta y cinco, libro treinta y nueve del casco de Zaragoza, al folio sesenta y siete, finca número mil seiscientos setenta, inscripción primera: Que por otra escritura de 17 de Octubre de 1881, que testificó D. Celestino Serrano, dicha D.^a Salvadora García y Herrero, viuda en primeras nupcias de D. Pedro Ignacio Labarta, y esposa en segundas de D. Joaquín Aranda y Jalpe, por su derecho propio, y como heredera de su nombrado marido D. Pedro Ignacio Labarta, vendió la casa expresada á D. Juan José Latre y Catevilla, con la condición de que la vendedora se obligaba á costear todos los gastos necesarios para cancelar el asiento motivado para la escritura de 12 de Abril de 1814, y aquella fué inscrita en el citado tomo doscientos ochenta y cinco, al folio sesenta y nueve, finca mil seiscientos setenta, inscripción segunda, bajo la descripción siguiente: «Casa sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y calle llamada antes de la Yedra, hoy de Forment, señalada con el núm. 6 moderno, correspondiente al 31 de la antigua numeración; consta de tres pisos, además del firme, y linda por la derecha entrando en ella con otra núm. 4 de la propiedad de D. Ramón Miedes, y por la izquierda y espalda con horno de la Yedra, de la propiedad de don Mariano Lalana:» Que dicha finca se halla libre de todo cargo real hipotecario especial, y sólo tiene la obligación del pago de las mil libras que produce la acción rescisoria, objeto de la liberación de que trata la demanda de D. Juan José Latre y Catevilla: Que éste se halla casado con D.^a Isabel Pintre y Mañares, sin que tengan hijo alguno, y habitantes en esta ciudad, calle del Hospital, núm. 48, y que el Latre ignora la existencia de D. Juan Antonio y doña Juana Iribarren, y si dejaron ó no herederos:

Resultando que como fundamentos de derecho expuso: Que la falta de pago de parte ó el todo del precio de la casa vendida en el tiempo señalado y convenido por las partes, produce una acción rescisoria que se dá á favor del vendedor; y en tal concepto aun cuando se cree fundadamente que D. Juan Antonio y D.^a Juana Iribarren ó sus habientes-derecho recibieron á su tiempo de D. Mateo Rubio, ó los hijos, las mil libras aplazadas del precio de la casa de que en esta demanda se trata, como no se ha hecho constar el pago ni constar la declaración de prescripción, resulta vigente la acción expresada en favor del Iribarren, ó los suyos, según la ley treinta, título quinto, partida quinta: Que los que tienen inscritos á su favor inmuebles ó derechos reales pueden liberarlos de todas las acciones rescisorias que pudiesen ejercitar contra los mismos bienes, y en este concepto el demandante don Juan José Latre Catevilla tiene expedita su acción para liberar la casa anteriormente descrita de la acción rescisoria por falta de pago de las mil libras que le afecta el asiento ya mencionado por la escritura en el calendada, conforme al precepto del artículo trescientos sesenta y cinco de la vigente ley hipotecaria: Que ignorando el actor si existen D. Juan Antonio y D.^a Juana Iribarren, que fueron los vendedores de la casa expresada, á cuyo favor resulta la acción, así como la persona que pueda representarles, procedía la publicación de edictos prevenida en el artículo trescientos sesenta y ocho de la misma ley: Que los herederos suceden en los dere-

chos, bienes y acciones de sus causantes, y por tanto D.^a Salvadora Garcia, ya por su derecho propio y ya como heredera de su primer marido D. Pedro Ignacio Labarta, es la única persona que ha poseído en los 20 años últimos la finca descrita, y residiendo como reside en la ciudad de Barcelona, procede el cumplimiento de lo prescrito en el último párrafo de la regla sétima del expresado artículo, y que conforme á la regla quinta se practique la notificación á la mujer del demandante, concluyendo por pedir se practicasen las expresadas notificaciones, publicasen los edictos con las prevenciones de la ley; y transcurrido el término legal se remitiese, como así se ha hecho, el expediente á este Tribunal del partido, á fin de que por el mismo, si no existía oposición, se declarase liberada la casa descrita de la acción rescisoria por las mil libras del precio aplazado en la venta de 12 de Abril de 1814, y exento de toda responsabilidad por ese concepto, expidiendo testimonio á fin de que se cancele la obligación referida:

Considerando que practicadas las notificaciones y publicados los edictos, durante los 90 días que el expediente ha estado de manifiesto en el Registro de la propiedad, ninguna reclamación se ha deducido en este Juzgado, único competente para esto, según el caso quinto, regla novena del citado artículo trescientos sesenta y ocho:

Considerando que recibido el expediente en este Juzgado, y comunicado al Ministerio fiscal, dicho funcionario, después de manifestar que en la instrucción se ha observado cuanto previene el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria y demás concordantes de la misma, es de opinión puede el Juzgado determinar sea liberada la casa de que se ha hecho mérito:

Considerando que según certificación de fecha 22 de Febrero del presente año 1883, expedida por el actuario, no consta se haya presentado reclamación alguna contra la finca de cuya liberación se trata:

Vistos dicho artículo, trescientos sesenta y ocho y terminante disposición del trescientos sesenta y dos, y demás concordantes de la vigente ley hipotecaria, declaro:

1.º Que la casa que por esta sentencia debe quedar liberada se halla sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y su calle llamada antes de la Yedra, hoy de Forment, señalada con el núm. 6 moderno, correspondiente al 31 de la antigua numeración; consta de tres pisos, además del firme, y linda por la derecha entrando en ella con otra núm. 4 de la propiedad de D. Ramón Miedes, y por la izquierda y espalda con casa de la propiedad de D. Mariano Lalana; hallándose inscrita en pleno dominio á nombre de D. Juan José Latre Catevilla en el tomo doscientos ochenta y cinco, al fólío sesenta y nueve, finca número mil seiscientos setenta, inscripción segunda, en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

2.º Que esta sentencia se dicta sin haberse sentenciado ninguna clase de juicio por motivo del expediente de liberación, puesto que no se ha promovido ni reclamado.

3.º Que no se ha constituido hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de derechos que antes estuvieran garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos, porque no los había con anterioridad.

4.º Que la casa descrita no queda afecta á gravamen alguno. Y por último,

Fallo: Que debo declarar y declaro que en la casa de que en este expediente se trata, y cuya descripción se hace en el precedente núm. 1, queda libre y limpia de toda carga no inscrita é hipoteca legal, en cuanto á tercero, que después adquiera dominio ó derecho real en la misma finca.

Hágase notoria esta sentencia por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los 10 días siguientes á la publicación en el citado periódico sin que se haya apelado por ninguno de los que se consideran perjudicados en la forma que determina el art. 373 de la vigente ley hipotecaria, librese y entregue al interesado testimonio literal para que pueda presentarlo en el Registro de la propiedad para que se lleve á efecto la liberación, debiendo previamente la parte reintegrar el papel de oficio de que se ha usado y satisfacer las costas producidas.

Pues por esta mi sentencia así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Escribano Secretario certifico.—Luis G. de Marcilla.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prescrito en el artículo 372 (último aparte) de la vigente ley hipotecaria, se expide el presente.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Blas Prieto, hijo de Clemente y Francisca, natural de Tablada, de 28 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presente en las Cárceles de esta ciudad á extinguir 12 días de detención que por insolvencia de indemnización le fueron impuestos en causa contra el mismo y otros sobre estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la detención del expresado Clemente Blas Prieto, y su conducción con las seguridades debidas á dichas Cárceles de esta ciudad; y al efecto se apercibe al penado que de no comparecer ni ser habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que habiendo fallecido el Registrador que fué de la propiedad de este partido, y del de Palencia, D. Jacinto Alderete y Fernandez; á solicitud de su heredero, conforme á lo preceptuado en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la vigente ley hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento, y cita á las personas que tengan que

deducir alguna reclamación contra el citado Registrador, para que lo verifiquen, si les conviene, dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado y del de Palencia.

Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jorge Escuer y Rodrigo, vecino que fué de esta capital y habitó calle de San Pablo, núm. 152, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de cinco días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle una providencia recaída en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa formada en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy en causa sobre muerte de D. José Arenas Escrich, natural de esta capital, de 72 años de edad, de estado viudo, maestro de niños, se cita á los parientes más próximos de dicho D. José Arenas, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de ofrecerles el procedimiento; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Abril de 1883.—Manuel Sauras.

En causa criminal pendiente en este Juzgado contra Constantina Aristoy sobre hurto, se ha acordado en providencia de hoy citar á Manuela Coso y Cajal, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirvienta, de 32 años, que habitó en la calle de San Pablo, núm. 14, para que comparezca á la práctica de cierta diligencia judicial.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación á la Coso cuyo domicilio se ignora, la firmo en Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—José Guitarte.

Cédula de notificación.

En causa seguida en este Juzgado de San Pablo sobre lesiones á Fernando Oliete, se dictó por la Superioridad con fecha 4 de Octubre de 1879 auto aprobando el desobreseimiento acordado en dicha causa.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al perjudicado, firmo la presente en Zaragoza á 9 de Abril de 1883.—José Guitarte.

Sos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal que instruye contra Felipe Canaluche, vecino de esta villa, y siete más, sobre corta y sustracción de leñas del monte titulado «Zarecos», propiedad de D. Cándido Zabala, ha acordado que el referido Felipe Canaluche comparezca en este Juzgado á los 9 días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle la declaración indagatoria en dichas causas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extendiendo la presente que firmo en Sós á 9 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Francisco Chueca y Hegueruela, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Fraga, número 84, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á la última revista anual que está prevenido, el soldado José Lopez Rebull, natural de Sástago (Zaragoza), hijo de Francisco y de María, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la casa de Obradores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 2 de Abril de 1883.—El Fiscal, Francisco Chueca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANGEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA.

Debiendo venderse en pública subasta, el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel del Cid, en esta ciudad, tres caballos de desecho pertenecientes al expresado cuerpo, se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Jefe del Destacamento, Juan Dalia.